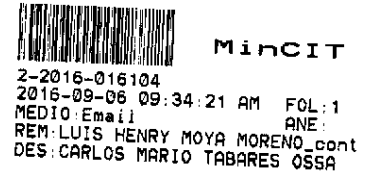




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01122-2016
Bogotá D. C.,



Señor(a)
CARLOS MARIO TABARES OSSA
administración@mhmcontralorias.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de Mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 430 - CONSULTA
Tema	PAGOS EN ESPECIE - CONTADORES PÚBLICOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El objetivo de esta carta, es consultarle, si está permitido bajo el nuevo código de ética del Contador Público, recibir honorarios en especie, como pago por sus servicios profesionales?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El párrafo 1.2.1.6. del Título 1 de la Parte 2 – Normas de Aseguramiento de la Información, contenido en el Decreto 2420 de 2015, acerca del Código de Ética, establece:

“Artículo 1.2.1.6. Código de ética. Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, contenido en el anexo 4 del presente Decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.”

Así mismo, los numerales 240.2, 240.3 y 240.4 de la Sección 240 – Honorarios y otros tipos de remuneración, del Código de Ética, contenido en el Anexo No. 4 del Decreto 2420 de 2015, enuncia:

“240.2 La existencia de una amenaza y la importancia de la misma dependerán de factores tales como el nivel de honorarios propuestos y los servicios a los que se refieren. Se evaluará la importancia de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:

- Poner en conocimiento del cliente las condiciones del encargo y, en especial, la base sobre la que se calculan los honorarios y los servicios cubiertos por los honorarios propuestos.
- Asignar a la tarea el tiempo adecuado y personal cualificado.

240.3 En el caso de determinados tipos de servicios que no proporcionan un grado de seguridad se recurre con frecuencia a honorarios contingentes. Sin embargo, en algunas circunstancias, éstos pueden originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales.

Pueden originar una amenaza de interés propio en relación con la objetividad. La existencia y la importancia de dichas amenazas dependerán de factores que incluyen:

- La naturaleza del encargo
- El rango de posibles honorarios
- La base para la determinación de los honorarios
- Si el resultado o producto de la transacción va a ser revisado por un tercero independiente.

240.4 Se evaluará la importancia de cualquier amenaza de ese tipo y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:

- Un acuerdo previo por escrito con el cliente relativo a la base para determinar la remuneración.
- Revelar a los usuarios a quienes se destina el trabajo realizado por el profesional de la contabilidad en ejercicio y la base para determinar la remuneración.
- Políticas y procedimientos de control de calidad.
- Revisión por un tercero independiente del trabajo realizado por el profesional de la contabilidad en ejercicio.”

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así las cosas, dando respuesta a la consulta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, en el momento que se establezca un pago en especie por los honorarios del contador público, dicha situación se debería analizar desde la perspectiva del momento en que se da dicho pago. Si el pago en especie se configura antes de aceptar el encargo, dicha situación podría constituirse como una amenaza asociada al rango de los posibles honorarios, razón por cual es preciso aclarar que esta modalidad de pago en especie puede establecerse como opción únicamente si el valor del pago en especie se encuentra establecido de manera previa, y si dicha cuantía no se ve afectada por un efecto de variabilidad en el precio, basado en el resultado de la gestión del profesional, ya que de ser así incurriría en violación de los lineamientos establecidos en el Manual del Código de Ética para profesionales de la Contabilidad, para lo cual se hace necesario la aplicación de salvaguardas tales como un acuerdo previo por escrito con el cliente relativo a la base para determinar la remuneración.

Adicionalmente, será responsabilidad del contador público el establecer salvaguardas para mantener su independencia y de esta manera evitar conflictos de intereses, aplicar políticas eficientes contra el lavado de activos y garantizar la razonabilidad del pago respecto a los servicios prestados.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que tipo de vinculación o relación laboral existe con el Contador Público ya que el artículo 129 de Código sustantivo del trabajo establece la posibilidad de que en los contratos laborales se establezca una contraprestación en especie la cual no puede ser superior del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del salario o cuando un trabajador devengue el salario mínimo legal, el valor por el concepto de salario en especie no podrá exceder del treinta por ciento (30%).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

